

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1432022-GRU-GGR

Pucallpa, 07 ABR. 2022

VISTO: La CARTA N° 025-2022-CVED, INFORME N° 16-2022-CVED-JMTDA-RO, CARTAS N° 055, 063-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, INFORME N° 044-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, CARTA N° 003-2022/CSD/JCMC/EGP, INFORME N° 003-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JCMC-EGP, INFORME N° 039-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, INFORME N° 1659-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1331-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0080-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 209-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 mayo de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO VÍAS EL DORADO**" integrada por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C y CORPORACION TAF Y B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 014-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI**", por la suma de Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles (S/ 16'807,045.61) exonerado IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 14 junio de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO SUPER DORADO**" integrada por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI**", por la suma de Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres y 15/100 Soles (S/ 949,963.15), fijándose Trescientos Noventa (390) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 025-2022-CVED, de fecha 10 de marzo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO VÍAS EL DORADO", presentó el INFORME N° 16-2022-CVED-JMTDA-RO, de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por Tres (03) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas el 25, 26 y 27/02/2022, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 555, 556, 559, 560, 561 y 562 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra; informe de laboratorio; Diagrama de Gantt (programación CPM vigente); videos y paneles fotográficos;

Que, mediante CARTA N° 063-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, recibida con fecha 17 de marzo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPER DORADO" remitió a la Entidad el INFORME N° 044-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y fundamentándose en Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la CARTA N° 003-2022/CSD/JCMC/EGP, de fecha 15 de marzo de 2022 y, el INFORME N° 003-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JCMC-EGP, de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por el Especialista en Geotecnia y Pavimentos, concluye y recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por Tres (03) días calendario, por lo siguiente: i) "Se concluye que en el transcurso de los días 25 y 26 se presenciaron lluvias intensas en la zona de trabajo y posteriormente se realizaron ensayos a través del método de carburo de calcio "Speedy" el día 27 de febrero de 2022, que además arrojó un valor mayor al 7.00% que es el porcentaje de humedad óptimo en base granular, el cual no permitió realizar trabajo alguno (...); ii) "Se concluye que la PARTIDA 05.01 BASE GRANULAR DE LA 0.20M DE HORMIGON - TIERRA 80% - 20% (en el Jr. Agustín Cauper) es una partida que es ruta crítica según el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 03, aprobado mediante CARTA N° 032-2022-GRU-GGR, el cual se vio afectado por las causales de efectos de las precipitaciones pluviales"; iii) "Asimismo, fue verificada por el especialista en geotecnia y pavimento de la supervisión, el cual dio su opinión favorable";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 039-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 25 de marzo de 2022, el Administrador de Proyecto, señala que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista cuenta con la aprobación del Jefe de Supervisión y la opinión favorable del Especialista en Geotecnia y Pavimento; por lo que recomendó a la Entidad su aprobación mediante acto resolutivo; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 1659-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de marzo de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1331-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de marzo de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;**

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...);" normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 063-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, recibida con fecha 17 de marzo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPER DORADO" remitió a la Entidad el INFORME N° 044-2022-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión técnica para la

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



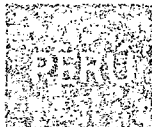
procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; asimismo, el numeral 198.2 señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 formulada por el contratista;*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma",* en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPER DORADO", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Tres (03) días calendario;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

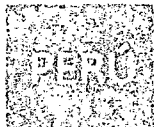
Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, MEMORANDO N° 335-2022-GRU-GR-GGR de fecha 06 de abril de 2022 y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 por TRES (03) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"*, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutive al Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"CONSORCIO VÍAS EL DORADO" integrada por las empresas integrada por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C y CORPORACION TAF Y B S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 00016-2021-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO SUPER DORADO", por TRES (03) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPER DORADO" integrada por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y PERCY RIOS COHEN y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Lic. Adm. Tania Lozano Vargas
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"